



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

5714/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5714 presentada ante el la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED] ha solicitado lo siguiente información: **Copia de expediente clínico de mi esposo fallecido** [REDACTED] **con N° de afiliación** [REDACTED] **DUI** [REDACTED] **Ubicado en Hospital Medico Quirúrgico quien falleció el 04/09/2018 en dicho hospital.** Hace las siguientes **valoraciones:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra c, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “es información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”, sin embargo, el solicitante presentó copia de su partida de nacimiento, copia de partidas de nacimiento y de defunción del señor [REDACTED] los cuales fueron confrontados con sus originales, en los que consta el vínculo matrimonial con la solicitante ya que es la esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico copia certificada del expediente clínico a nombre de [REDACTED] [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] el cual consta de 79 folios útiles. Dicha información se encuentra unificado con la del Hospital Regional de Sonsonate.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:



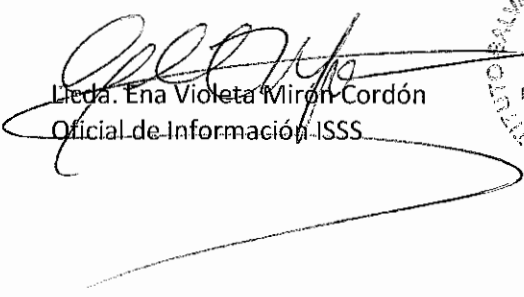
**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Entréguese a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Así mismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro dólares con treinta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$4.36), lo que corresponde a 109 fotocopias certificadas (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información- ISSS

